Esquel, de octubre de 2011.

------VISTO:----------

------Para subsanar el error de tipeo incurrido por esta Excma. Cámara de Apelaciones en la sentencia interlocutoria dictada con fecha 21/10/11, registrada bajo el n ° 232/2011 CANO y que obra a fs. 389/390; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que del VISTO de la citada resolución se desprende que el decreto judicial atacado es el que obra a fs. 370, de fecha 02 de junio de 2011 y en el punto 1°) del RESUELVE se consignó erróneamente que como la providencia de fs. 370, de fecha 18 de mayo de 2011, lo que corresponde remediarlo de oficio.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- SUBSANAR** el error incurrido por esta Excma. Cámara de Apelaciones en la sentencia interlocutoria dictada con fecha 21/10/11, registrada bajo el n ° 232/2011 CANO y que obra a fs. 389/390, dejando aclarando que el decreto judicial a que hace referencia el punto **1°)** del **RESUELVE** es de fecha 02 de junio de 2011.----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y cumplido, devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N ° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N º 235 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.